



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 207-2021-AMAG-DA

Lima, 23 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 637-2021-AMAG/PAP de fecha 4 de junio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de la solicitud de retiro de **ELIZABETH IRMA GAMARRA YURIVILCA** del Curso "**Delitos contra la propiedad intelectual y delitos conexos**", que forma parte del **Programa especializado en Propiedad Intelectual** - Modalidad a Distancia, en ejecución del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, admitido con Resolución N° **217-2020-AMAG-DA** y el Informe N° 0345-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la Convocatoria y proceso de selección, en fecha 17 de noviembre de 2020 se emite la Resolución N° **217-2020-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, en la modalidad educativa a distancia, entre quienes se encuentra admitida **ELIZABETH IRMA GAMARRA YURIVILCA**;

Que, con Informe N° 58-2021-AMAG-DA-PAP/KYSA, de fecha 04 de junio de 2021 la profesional Analista PAP remite Informe a la Subdirección PAP la solicitud de retiro de la discente Elizabeth Irma Gamarra Yurivilca del Programa especializado en Propiedad Intelectual;

Que, con Informe N° 0637-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 4 de junio de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: "...Se eleva el pedido de *RETIRO* presentado por la discente Elizabeth Irma Gamarra Yurivilca del Programa especializado en Propiedad Intelectual, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes...", considerando que el Programa Académico realiza la revisión y análisis y con su visto eleva el pedido formulado;

Que, con Informe N°345-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 23 de junio el asesor de la Dirección Académica después de un análisis, revisión y verificación de los actuados señala lo siguiente: "... Esta Asesoría alcanza la propuesta de Resolución con la que consideramos se debe atender el pedido de retiro de **ELIZABETH IRMA GAMARRA YURIVILCA** del Curso: "**Delitos contra la propiedad intelectual y delitos conexos**", que forma parte del Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, en ejecución del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, admitido con Resolución N°217-2020-AMAG-DA, en el sentido negativo que corresponde..." (Resaltado es nuestro)

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*";



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a...(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, siempre se ha señalado que la Academia de la Magistratura fomenta la responsabilidad en el cumplimiento de las labores propias de todos los discentes, que deben motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad, sin embargo de hacerlo, se debe hacer en relación al Programa, no a un curso, toda vez que la Resolución que los admite, lo hace al Programa.

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, por lo que en este caso debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien por razones de mayor exigencia laboral ha sido motivada a presentar el pedido de retiro de la actividad académica, razón por la que consideramos -justificadamente- sea extraordinariamente atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por razones muy personales, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado, por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular en sentido negativo considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Retiro de **ELIZABETH IRMA GAMARRA YURIVILCA** del Curso “**Delitos contra la propiedad intelectual y delitos conexos**”,



Academia de la Magistratura

que forma parte del **Programa especializado en Propiedad Intelectual** admitida con Resolución **N° 217-2020-AMAG-DA**.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm